



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	INVERSIONES CORREA VÁSQUEZ S.A.S. Nit. 890.932.289-1
DEMANDADO	CLAUDIA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ
RADICADO	050013103009 2021 00027 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Presentará la prueba de envío simultáneo a la presentación de esta demanda, por correo electrónico de la misma y sus anexos a los ejecutados como lo ordena el decreto 806 art. 6º del 2020, expedido por el Min de Justicia. De la misma manera, del cumplimiento de estas exigencias de ley que hoy nos ocupan. Lo anterior por cuanto, la medida cautelar no es previa (art. 298 del CPG.)

2-. De conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020, el poderdante deberá presentar directamente el poder especial conferido mediante mensaje de datos, e indicando la dirección del correo electrónico de su abogado inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para presumir su autenticidad y reconocerle personería judicial al abogado. En su defecto, se allegará el poder en los términos del art. 74 del Código General del Proceso.

3 Ahora bien, revisado el SIRNA se encontró que el correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante que aparece registrado en el mismo es: santiagoagoya@yahoo.com diferente al reportado en el acápite de notificaciones



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

esto es; ayorasantiago@gmail.com, por lo tanto, se requiere al interesado para que aclare tal situación o actualice el mismo ante el Consejo de ser el caso.

4.- Se adjuntarán los Títulos valores (Pagarés) a la demanda virtual, en tanto no se armaron con la misma y eran necesarios de valorar respecto del cumplimiento de requisitos que habilitaran su ejecución.

5.- Se advierte al ejecutante que debe hacer entrega de los pagarés Nos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con Cartas de Instrucciones objeto de ejecución, Escritura Pública N°2294 del 13 de septiembre de 2013 de la Notaría 22 de Medellín, 2 contratos que contienen Cesión de Hipoteca, a través de la secretaria del Despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el **17 de marzo de 2021¹** a las **9:30 am**.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Ccto09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **30846885a222f0a2a03f56da91041224dab8c5fdab50bda274332f7bf80441c8**

Documento generado en 09/03/2021 06:17:59 PM